



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Ejecutivo a continuación de expropiación, radicado bajo el N° 544053103001-2010-00069-00, adelantado por FRANCISCO JOSE HERNANDEZ HERDENEZ contra EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA (ANI), para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que en el Auto de fecha 27 de enero de 2021, por error involuntario se colocó en su numeral cuarto entregar la suma de \$1.320.913.00 al demandante, como pago total de la obligación, siendo lo correcto, según el acuerdo de pago allegado por las partes en el folio 48 cuyo valor indicado es la suma de \$ 2.214.639.00. Motivo por el cual, se realizara la correspondiente corrección.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios: **RESUELVE:**

PRIMERO: Aclarar el Auto de fecha 27 de enero de 2021.

SEGUNDO: Entregar la suma de \$2.214.639.00 al demandante, la cual se consignara en la cuenta de ahorros N° 1352002284 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

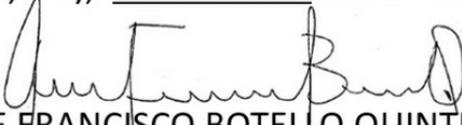
Código de verificación: **21ca05d715907aa50aaee3d0522a7cc59ad45de92bed5b8f9116e4a05d999fd**
Documento generado en 15/02/2021 06:00:40 PM

Avenida 10 con calles 18 y 19 Urb. Videlso
Telefax 5805070

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Avenida 10 con calles 18 y 19 Urb. Vidello
Telefax 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2017-00090-00, adelantado por LUIS GUILLERMO DIAZ TORRES contra JUAN CAMILO GARCIA MENDOZA Y OTROS, para si es del caso darle trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito visto a folio 246 del C. 1.

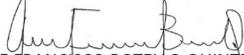
Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante es procedente, el Despacho ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, (IGAC), para que expida certificación del avalúo catastral del inmueble de propiedad del demandado y que es objeto del litigio, previo el pago de los valores a car del interesado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

mabs

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79394b8bb8ff00650a9223b8320fc3de8fd602f1e38e94a62239ca401abb3b1a**
Documento generado en 15/02/2021 06:34:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Avenida 10 con calles 18 y 19 Urb. Videlso
Teléfono 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, quince de febrero dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2017-00209-00, adelantado por EDUARDO HERNANDEZ MARIN contra LUIS CARLOS CONTRERAS DURAN, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, en el escrito visto a folios 161 al 163 del C. 1, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

jfbq

NOTIFIQUESE,

jfbq

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e8b5dad716187a5cd24e6dcb23e7aa86ffcf7ca954b1ad98c17e13f885856d**
Documento generado en 15/02/2021 06:00:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el **N° 544053103001-2017-00229-00**, adelantado por **ENRIQUE LOZANO SANTAELLA** Contra **GONZALO LOZANO CARDENAS**, para sí es del caso darle trámite a lo solicitado por la señora apoderada, JUDITH CRUZ MOSQUERA, visto a folios 10 C2, donde solicita señalar fecha para la audiencia de que trata el **Art. 129 del C.G.P.**, que se encuentra señalada para el días, 15 de febrero del año en curso. Como quiera que se cruza la misma con otra diligencia, señalada con antelación, se procederá a la suspensión de la presente y se señalara nueva fecha. A lo cual se procederá.

Asimismo solicita se proceda a la materialización de la medida previa decretada, en el sentido que el señor, gerente de la Cantera el Suspiro sas, inscriba el embargo, en el libro respectivo y poner a disposición los respectivos dividendos. Librar comunicación.

Por ultimo solicita la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación, ante el incumplimiento de la orden de embargo, al estar entorpeciendo supuestamente el trámite procesal. No se accederá por el momento,

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la suspensión de la audiencia que se encuentra señalada, para **el día 15 de febrero 2021 a las 8 a-m, dentro del presente proceso**, por cruzarse con otra señalada con antelación para la misma hora.

SEGUNDO: Para el efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el **Art. 129 del C.G. P.**, señálese la hora de las **8.00 a.m.** Del día **29** del mes de **marzo**, del año **2021**.

TERCERO: Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez a quince minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, **el link para unirse a la misma**, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal **(LIFESIZE)**.

CUARTO: Requerir al señor gerente de la Cantera el Suspiro sas, para que inscriba el embargo, en el libro respectivo y poner a disposición los respectivos dividendos, lo anterior teniendo en cuenta que el remanente fue puesto a disposición de este despacho, por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, del proceso Ejecutivo 2016-6154, el que en su inicio fuera el 2016-0800, del Juzgado Tercero de pequeñas causas, comunicación que también se le remitiera a la Cámara de Comercio. **Librar comunicación.**

QUINTO: No acceder por el momento a la compulsa de las copias a la Fiscalía General de la Nación.

German 15 Febrero 2021

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

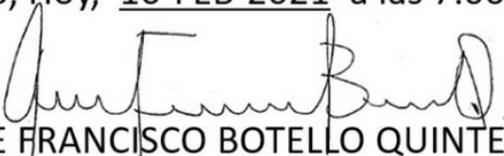
**b7276b66cabdd50011811a0738e3db67cd2baacc0d0e28af195e9a23bf05
6e27**

Documento generado en 15/02/2021 06:34:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el N° **544053103001-2017-00236-00**, adelantado por **BANCOLOMBIANA S.A** contra **RAUL OROZCO GARAVITO**, para darle trámite al escrito visto a folio 122 a 123, donde el demandante confiere poder, en razón al fallecimiento de su anterior apoderado.

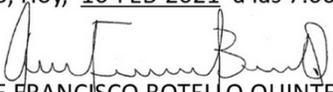
Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se ordena reconocer a la Doctora. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

German 15 Febrero / 2021

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ef88c92f842a2a30fbe555b1c6d8d5d63f49844ee036f0ff8587b9201e5fe
0b

Documento generado en 15/02/2021 06:34:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO mediante apoderado judicial, instaura en contra de **CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ** y otros demanda **ORDINARIA PERTENENCIA EXTRAORDINARIA** radicada bajo No. 544053103001-2018-00093-00, la que se encuentra al Despacho para para reconocer personería a la apoderada de la demandada (**MARLENY BOADA GOYENECHÉ**) y ordenar que por secretaria se dé el trámite a las excepciones propuestas, así mismo para agregar la sentencia de la tutela instaurada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, reemitir a la parte demandada la grabación solicitada, teniendo en cuenta el informe que antecede.

Teniendo en cuenta que lo anterior, **el juzgado Civil del Circuito de los Patios:**
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Doctora. **LUZ ALEIDA MARTINEZ LEAL**, como apoderada de la demandada, **MARLENY BOADA GOYENECHÉ**, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

SEGUNDO: Por secretaria dar el trámite a las excepciones de mérito y previas propuestas por la demandada como a la demanda reivindicatoria.

TERCERO: Agregar al presente tramite la sentencia proferida por el Honorable Tribunal de Cúcuta, dentro de la titula 2020-00193-00.

CUARTO: Remitir a la parte demandada la grabación solicitada de la última audiencia realizada.

German

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

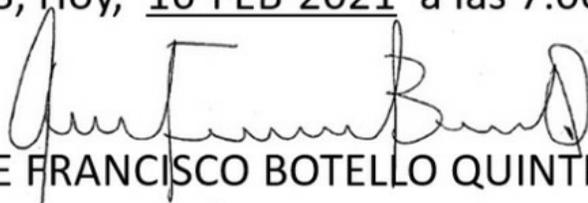
9723735ba0b08ebaf8397c7509fe24e9ac2be92255ecc6438a00ed0d8b7cc298

Documento generado en 15/02/2021 06:00:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, quince de febrero dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00008-00, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra LUZ MERY SANCHEZ HERNANDEZ, la apoderada de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, en el escrito visto a folio 121 del C. 1, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

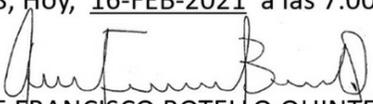
a7ff0f04d5b95ffc6a3e959d89a6c2e106469868a8ffdf8569f362c060a3b45

Documento generado en 15/02/2021 06:00:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el # **544053103001 -2018-00094-00**, adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A** contra **BEALTYS JOHANNA ALVAREZ VEGA**, para resolver lo pertinente.

La representante de la parte demandante, allega escrito solicitando la interrupción del proceso en cumplimiento a lo consagrado en el Numeral 2 del Artículo 159 del C.G.P., argumentando el fallecimiento del su apoderado el Doctor LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ, (q.e.p.d.) el día 12 de noviembre del 2020.

Para decidir, este juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Artículo 159 del C. G. P'. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos

... La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando él expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

En Sentencia C-181 de 2002, la Corte se refirió a la importancia del señalamiento de etapas claras y precisas en el proceso como también a la relevancia de la consagración de términos y su cumplimiento. Al efecto, se expuso: la jurisprudencia constitucional ha subrayado la importancia que tiene, para la conservación de las garantías superiores, el señalamiento de etapas claras y precisas dentro de las cuales se desarrollen los procesos. Este cometido, a los ojos de la doctrina constitucional, es requisito mínimo para una adecuada administración de justicia (arts. 228 y 229 C.P.) y elemento necesario para preservar la seguridad jurídica de los asociados.

(Resulta necesario entonces que las etapas del procedimiento se encuentren claramente parceladas a fin de que su identificación sea posible y pueda determinarse el inicio de la etapa subsiguiente como requisito para culminación del procedimiento. De ello puede inferirse que cuando la ley o el reglamento omiten señalar, en un procedimiento específico, cuál es el término dentro del cual debe agotarse una actuación respectiva, ésta queda expuesta a una situación de indefinición que la hace virtualmente inoperante.

La desaparición de las fronteras entre etapas diversas de la actuación obstaculiza el desenvolvimiento regular de la misma porque la despoja de su carácter perentorio. Atenta en esta medida contra el principio procesal de la

preclusión o eventualidad, que ha sido entendido por la doctrina como “la división del proceso en una serie de etapas de momentos o períodos fundamentales (...), en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes y del juez, de manera que determinados actos deben corresponder a determinado período, fuera del cual no pueden ser ejercitados y si se ejecutan no tienen valor.”

... En cuanto a la mayor o menor brevedad de los términos legales en el desarrollo de un proceso, esta Corte en Sentencia C-800 de 2000 señaló que la brevedad de los mismos no es de suyo inconstitucional por lo que debe estudiarse la finalidad y demás elementos normativos atendiendo el derecho sustancial para así determinar si resulta razonable, proporcional y adecuado al goce efectivo de las garantías constitucionales:

“Para la Corte la fijación de un término breve no es per se inconstitucional. Debe ser estudiado el fin que se persigue y los otros elementos normativos, a la luz del Derecho sustancial, para definir si resulta o no razonable, proporcional y adecuado para el propósito de asegurar el efectivo acceso a la administración de justicia y las garantías constitucionales.

En este caso se tiene conforme se anunció anteriormente, que la parte demandante, quien se encuentra representada por apoderado judicial, estuvo incurso en una causal de interrupción por muerte.

Siendo esta una causal de interrupción, como consecuencia del derecho de defensa de la parte, es del caso determinar que la muerte del señor apoderado del demandante, conlleva a subsumirse en una causal de interrupción a la luz del artículo 159 antes transcrito.

El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista. (Negrilla y resaltado fuera del texto)

En consecuencia se declara interrumpidos los términos dentro del presente proceso desde el 13 de noviembre de 2020, ordenando notificar por aviso a la parte demandante dentro del presente asunto, BANCOLOMBIA S.A., a fin que dentro de los cinco días siguientes a la notificación, constituya nuevo apoderado, para continuar el trámite del proceso.

En consecuencia, se procederá a la interrupción del presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: En consecuencia se declara interrumpidos los términos dentro del presente proceso desde el 12 de noviembre de 2020, por lo expuesto.

SEGUNDO: Notificar por aviso a la parte demandante dentro del presente asunto, BANCOLOMBIA S.A., a fin de que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, constituya nuevo apoderado, para continuar el trámite del proceso.

German 15 Febrero / 2021

NOTIFIQUE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

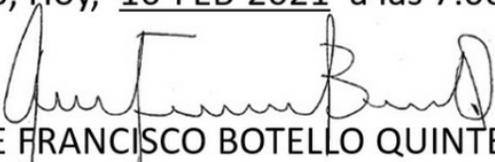
**88f9675552046a304b6ccd19e265f2f8c311aec3d710ef7fb083bf0fdf62d9
fc**

Documento generado en 15/02/2021 06:34:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, quince de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00145-00, adelantado por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS contra GERMAN GIOVANNI GARCIA RIVEROS, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito visto a folios 152 y 153 del C. 1.

Sería el caso acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, pero el Despacho observa que mediante Auto de fecha 24 de febrero de 2020, el Despacho no accedió a la solicitud de designar perito evaluador, por cuanto no reunía los requisitos de que trata el artículo 444 del C. G. del P.

jfbq

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

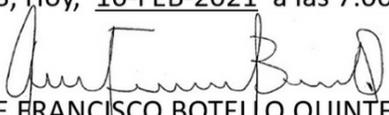
b826d67c189999c2bf523a4788cd2f8d299d148b33ca210b736e8459dbf40ae9

Documento generado en 15/02/2021 06:00:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, quince de febrero dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00040-00, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra D UNO D TODOS SAS y OTRO, la apoderada de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, en el escrito visto a folios 131 al 133 del C. 1, se corrió el traslado de ley al demandado, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por el demandado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d39348bdbb566d1dfd392c05972726a42ef192c6e78f528f56f54743a26e7cf3

Documento generado en 15/02/2021 06:00:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, por ante mandatario judicial, instaura en contra de, **CARLOS EDUARDO ROLON CACERES y otros**, demanda de **EXPROPIACION**, radicado **544053103001-2019-00095-00**, se encuentra al despacho para reprogramar la fecha para la entrega anticipada del inmueble objeto de Litis.

Previo a tomar cualquier decisión, respecto al señalamiento de fecha para entrega anticipada, teniendo en cuenta el auto que antecede, ante la no entrega voluntaria del mismo por parte de quien lo habita, se dispone requerir a la parte demandante, para que indique al despacho, el interés de dar aplicación al Artículo 399 numeral 4 del C.,G.P.

German 15 Febrero /2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

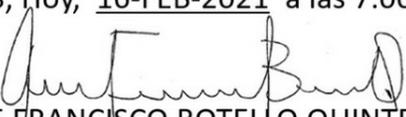
ab08fb1b6c78f5c460a4d7ca06e34e0a8bb9f7df38f2442fc5d6226ca32b9e9d

Documento generado en 15/02/2021 06:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Circuito*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, quince (15) de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral (Conflicto de Trabajo), radicado bajo el N° 544053103001-2019-00103-00, instaurado por JOSE EVANGELISTA GARCIA RIVERA contra FERNANDO CARRASCAL SOLANO y otro, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta, que la doctora ANA KARINA BRICEÑO OVALLES, presenta poder otorgado por la señora MARIA FERNANDA CARRASCAL FUENTES, el día 02 de febrero de 2021 y solicita traslado del escrito de demanda, el cual se procedió por secretaria a enviar (constancia vista a folio anterior), en consecuencia:

1. Se reconoce a la Dra. ANA KARINA BRICEÑO OVALLES, como apoderada de la demandada MARIA FERNANDA CARRASCAL FUENTES de conformidad al artículo 77 del C.G.P.
2. De conformidad al art. 301 del C. G del P., tener por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA FERNANDA CARRASCAL FUENTES.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios: RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer a la Dra. ANA KARINA BRICEÑO OVALLES, como apoderada de la demandada MARIA FERNANDA CARRASCAL FUENTES. Por lo expuesto

SEGUNDO: DAR por NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada MARIA FERNANDA CARRASCAL FUENTES. Por lo expuesto.

jfbq

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f58fe1b405aad3343277d500831ca3ec8013dd102b86ac7d9ebe5c891a643eae

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, de única radicado bajo el N° 544053103001-2019-00113-00, adelantado por WILFRIDO ANDRES SOSA ANGARITA contra LAM CONSTRUCCIONES SAS, para darle trámite a lo ordenado en auto del 23 de enero del 2020.

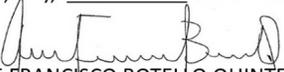
Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y los artículos 293 y 108 del C. G. del P., el Despacho ordena que por medio de la Secretaría se realice el emplazamiento al demandado LAM CONSTRUCCIONES. Dicho emplazamiento se deberá realizar en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS .

Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ab150b244348f0a6bfee1adc274db4fa38991fa97f00df507cacb292724b5e**
Documento generado en 15/02/2021 06:00:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Avenida 10 con calles 18 y 19 Urb. Videlso
Teléfono 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, quince de febrero dos mil veintiuno

PROCESO	Ordinario Laboral (Conflicto de Trabajo)	Rdo.No544053103 001-2019-00213-00	
Demandante	YENNY PAOLA SANCHEZ CORREA	Dirección	Av. 2 No. 28-53 B. La Cordialidad Los Patios
Correo Electrónico	yennypaolasanchezlaboral@gmail.com	Teléfono	3208132803
Apoderado	CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO	Dirección	Calle 4 No. 6-64 Of. 102 Pamplona
Correo Electrónico	doc.carlosenriquerivera@hotmail.com	Teléfono	3132269072
Demandado	CARMEN CRISTINA SEPULVEDA HERNANDEZ	Dirección	Centro Comercial Plaza Of. 206
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	NELSON DAVID NAVA CORREA	Dirección	Calle 7A No. 4E-19 Barrio Popular Cúcuta
Correo Electrónico	navaymolinaabogados@outlook.com	Teléfono	3212574564
Demandado	MARTHA SEPULVEDA HERNANDEZ	Dirección	Centro Comercial Plaza Of. 206
Correo Electrónico		Teléfono	
Demandado	CARLOS MAURICIO SANCHEZ SEPULVEDA	Dirección	Av. 1E No. 13-15 Local 101 Caobos
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA	Dirección	Edificio Calle Real Of. 403 Bucaramanga
Correo Electrónico	juridicofernandezgarcia@gmail.com	Teléfono	3173321955
Testigo	JESUS MARIA OMAÑA MALDONADO	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Testigo	IVONNE QUINTERO SILVA	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Testigo	BRIGITTE PERDOMO BAUTISTA	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Testigo	LUZ KARINA CARVAJAL RINCON	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Testigo	ANGIE KARINA LOPEZ CARDONA	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Se encuentra al Despacho, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en el escrito que antecede y si es del caso, fijar nueva fecha y hora para realizar la Audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS

En aplicación del artículo 80 CPTSS se señala el día 18 de marzo del año 2021, a las 08:00 a.m., para llevar a cabo la Segunda Audiencia de Trámite y Juzgamiento, en la cual se recepcionarán las pruebas ordenadas, se correrá traslado a los apoderados de las partes para que presenten los Alegatos de Conclusión y se dictará Sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Deber que tienen de asistir la audiencial digital oficial y a cargo de este juzgado, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportuna.
2. Preparar la misma, para proyectar el plan del caso.
3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la audiencial digital oficial y a cargo de este juzgado, cuya asistencia es obligatoria.
4. El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados a la audiencial digital oficial y a cargo de este juzgado, acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 77 C.P.1.
5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencial digital oficial y a cargo de este juzgado.
6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

ifbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

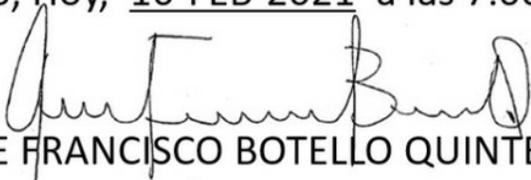
d468be9edd3f7e7238e78d281381abeec9e6b799d707f8e04e458edfba7ffbb5

Documento generado en 15/02/2021 06:34:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, quince de febrero dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00237-00, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ, para decidir sobre el envío de las copias ordenadas en el Auto del 01 de julio de 2020 al Superior.

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal, la parte apelante no suministró lo necesario para expedir las copias ordenadas en el proveído antes mencionado, el Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del C. G. del P., declara desierto el Recurso de Apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de los Patios:

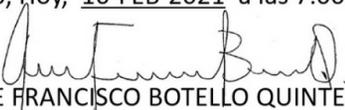
PRIMERO: Declarar desierto el Recurso de Apelación concedido mediante Auto de fecha 01 de julio de 2020.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec575f700885b46ffa299db1c9b34cc8df999a33996097dd8f4eb481576ee8b2

Documento generado en 15/02/2021 06:00:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda **HIPOTECARIA** radicada bajo el N° **544053103001-2020-00002-00**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **EMIRO ANDRADE CHAPARRO** para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A Instaura acción HIPOTECARIA en contra de **EMIRO ANDRADE CHAPARRO**.

Pretende el actor se libre mandamiento de pago en contra de la demandada, por el valor del capital adeudado y los intereses, con base en los documentos allegados.

El juzgado de conocimiento en el cuaderno uno por reunir la demanda los requisitos de ley el veintidós de enero del año dos mil veinte libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Disponiendo además notificar a la parte demandada, el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, y reconociendo personería, a lo que se dio cumplimiento.

El mandamiento de pago fue notificado por aviso, sin que el demandado dentro del término de ley contestara la demanda, ni propuso excepciones.

Allegado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la constancia de embargo del bien objeto de Litis, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Los Patios para el secuestro, por lo que no se encuentran perfeccionadas las medidas.

Agotados como se hayan los trámites de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado que obligue a su declaratoria oficiosa se procede a dirimir la controversia dictándose la sentencia que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario se tiene que los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo el litigio sometido a consideración de esta instancia se encuentran reunidos a satisfacción.

De la actuación surtida en el sub júdice se tiene que la parte demandada fue notificada, por aviso quien en el término de ley no hizo uso del derecho de defensa, es decir, contestar la demanda y proponer excepciones.

De los documentos relacionados se desprenden a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad determinada de

dinero y constituye plena prueba en su contra, reuniendo por consiguiente los requisitos del Art.621, 622, 709, 884 del Código de comercio Art.468, CGP y 1602 del C.C.

El actor en el caso sub estudio demostró a plenitud la existencia de la obligación a cargo del ejecutado.

La parte demandada en tiempo no demostró haber descargado la obligación por medio legal alguno, así las cosas, la sentencia le es adversa a los intereses de la parte demandada, toda vez, que se dan los presupuestos del **Art.440 del CGP.**

Asimismo, como quiera que no obra constancia de haberse librado el oficio a la secuestre, tal y como se ordenara en auto del 25 de noviembre der 202 (folio 78), se dispone que por secretaria se proceda de conformidad. Dejando constancia.

Por lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el remate del bien inmueble hipotecado, de propiedad de **EMIRO ANDRADE CHAPARRO** y con su producto pagar a **BANCOLOMBIA S.A** el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo prevenido en el **Art.446 del CGP.**

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada, confórmelo dispone el **Art. 365 del C.G.P.** se fija por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de **\$4.350.000, Cuatro Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos.**

CUARTO: Por secretaria librar oficio secuestre, tal y como se dispuso en auto del 25 de noviembre del 2020, folio 78. Dejar constancia

QUINTO: Se ordena notificar esta decisión por estado.

German 15 febrero/2021

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

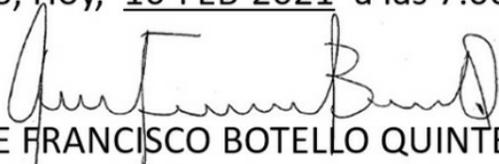
**ee71b9a029bff2234db4fc0990c0094fa7e6e4d276c3a0d68b4ca49777bb
623d**

Documento generado en 15/02/2021 06:00:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, de única radicado bajo el N° 544053103001-2020-00015-00, adelantado por SANDRA CATALINA VIVAS ROA contra MARIA EMILIA SILVA HERNANDEZ, para darle trámite a lo ordenado en auto del 09 de marzo del 2020.

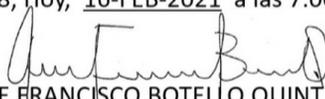
Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y los artículos 293 y 108 del C. G. del P., el Despacho ordena que por medio de la Secretaría se realice el emplazamiento a la demandada MARIA EMILIA SILVA HERNANDEZ en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

mabs

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc2c6982aad5807818553439e42ec45b0cec0a00144986add18a2f88c
e8577c5**

Documento generado en 15/02/2021 06:34:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **ORDINARIO** Radicado bajo el N° **544053103001-2020-00023-00** instaurado por **ANA LUCIA SOLANO** contra **RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ**, procede el despacho a decidir sobre el ingreso al juzgado para realizar entrega de la demanda.

Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO □ PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se □ debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.” (Subrayas fuera del texto)

En este sentido, las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 señalan:

“ARTICULO 1o: Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías □ de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de □ los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, □ familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y □ disciplinaria, así □ como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del □ presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que □ dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten □ con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá □ prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y □ las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden □ realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de ló cual se dejara □ constancia en el expediente y se realizará □ de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Este último subrayado por el despacho determina que deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información.□

Teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho de oficio autoriza al mencionado Doctor, para que de manera presencial revise el trámite del presente proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE

PRIMERO: DE OFICIO autorizar el ingreso a las instalaciones del Despacho, al Dr. JOSE LEONARDO RODAS NIÑO quien actúa como apoderado de la parte demandante ANA LUCIA SOLANO.

SEGUNDO. En consecuencia se señala como fecha para acudir a la secretaría del juzgado para el fin señalado la hora **9 a.m.** Del día 24 del mes febrero de **2021**, y su permanencia **SERÁ DE QUINCE MINUTOS**, desde la hora señalada hasta la hora **9.15 a.m.** Si advierte que el tiempo debe ser mayor deberá informarlo, y determinar la causa de su ampliación.

TERCERO. Notificar a las partes del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

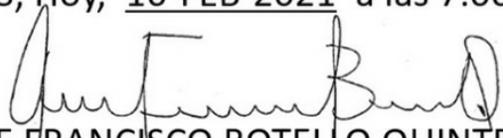
c72fe84dd0ddcbdd04a19f450461c619506afadee67acd1e24a57ffbc4d6bfd

Documento generado en 15/02/2021 06:34:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL** radicada al # **544053103001-2020-00173-00** presentada por **SERGIO ARMANDO COLMENARES CONTRERAS** mediante apoderado judicial en contra de **CONSTRUCTORA IDEASEO LTDA y otro**.

Solicita la parte demandante en la demanda, medidas sobre bienes del demandado, Por lo cual ha de prestar caución.

Dados los presupuestos del **Art., 590 CGP** el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Preste caución la parte demandante por la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (**\$50.200.000**).

SEGUNDO: Se le concede al actor el término de ocho días (8) para prestar la caución, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor, DAVID JESUS LUNA LARA, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

German 15 Febrero / 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

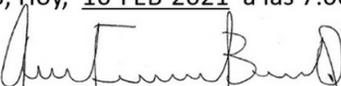
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df039f7b68b5a67a78dff8c972146668ba29c35cb8c5d74d8531dfe26d03387**
Documento generado en 15/02/2021 06:34:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING)** Radicado bajo el N° **544053103001-2020-00181-00** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderado judicial, contra **MARIA DE LA CRUZ GARAVIZ OBREGON** procede el despacho a decidir sobre el ingreso al juzgado para realizar entrega de la demanda.

Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO □ PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se □ debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.” (Subrayas fuera del texto)

En este sentido, las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 señalan:

“ARTICULO 1o: Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías □ de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de □ los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, □ familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y □ disciplinaria, así □ como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del □ presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que □ dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten □ con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá □ prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y □ las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden □ realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la cual se dejara □ constancia en el expediente y se realizará □ de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Este último subrayado por el despacho determina que deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información.□

Teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho de oficio autoriza al mencionado Doctor, para que de manera presencial revise el trámite del presente proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo al artículo 92 del código general del proceso, el despacho acepta el retiro de la demanda.

SEGUNDO. DE OFICIO autorizar el ingreso a las instalaciones del Despacho, a la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON quien actúa como apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A

SEGUNDO. En consecuencia se señala como fecha para acudir a la secretaría del juzgado para el fin señalado la hora **10a.m.** Del día 24 del mes febrero de **2021**, y su permanencia **SERÁ DE QUINCE MINUTOS**, desde la hora señalada hasta la hora **10.15 a.m.** Si advierte que el tiempo debe ser mayor deberá informarlo, y determinar la causa de su ampliación.

TERCERO. Notificar a las partes del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cb80ba8aa3fc1f2900eb461371501d97a51e41a862c6668b609c1211a1e412b

Documento generado en 15/02/2021 06:34:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO

Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA (Conflicto de Trabajo)**, radicada bajo el # **544053103001-2021-00030-00**, instaurada por **RICARDO ALEJANDRO HERNANDEZ BLANCO**, mediante apoderado judicial contra **MOBLACASA LTDA- REPRESENTANTE LEGAL CARMEN ROSA JIMENEZ ACOSTA** Para la admisión con el fin de obtener el reconocimiento y pago de acreencias laborales.

Dados los presupuestos del Art. 25 del CPTSS y en virtud de los expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** radicado # **544053103001-2021-00030-00**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y el escrito enunciado a la parte demandada por el término de **(10) diez días**, mediante notificación personal conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 29 y 41 del CPTSS y el artículo 291 y ss., del C.G del P.

TERCERO: Reconocer personera al Doctor, JOSE ALBERTO BLANCO SERRANO, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Videlso
Telefax 5805070

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572a95ef0f859962cd9c24051aa8fd8ee341a4bd5a7e63725912280caa613275

Documento generado en 15/02/2021 06:00:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado
N° 008, Hoy, 16-FEB-2021 a las 7.00 a.m.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Avenida Calle 18 y 19 Urbanización Vidello
Telefax 5805070